

ESTADO No. 13

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **03 de marzo de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	11	27/02/2020	AUTO PAR CALI No. 191-20	2.1 Informar a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 del Auto PAR Cali No. 836 del 21 de octubre de 2019, referentes a la tipificación de la Matriz de No Conformidades bajo los códigos GNR 05, SHM 03, SHM 05, SHM 20, MT 05 y MT 06 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019 y los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-870-18 del 13 de agosto de 2018, referentes a la

						tipificación de la Matriz de No Conformidades bajo los códigos SHM-18, SHM-01, SHM-29 y SHM-30 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, de conformidad con la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 020 del 14 de febrero de 2020 y de las cuales se recomendó en el numeral 9 del mencionado informe de visita declarar subsanadas. 2.3 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el cumplimiento inmediato a las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 301 del 07 de octubre de 2019 y descritas con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 020 del 14 de febrero de 2020. 2.4 Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 020 del 14 de febrero de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que conlleva su incumplimiento.
CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	6	27/02/2020	2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Declarar subsanada la No conformidad - código SHM 22- "Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa "requerida bajo apremio de multa en el numeral numeral 2.2 del Auto PARC-309-18 del 26 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2020 del 14 de febrero de 2020, de acuerdo con el cual Se evidencio implementación de señalización preventiva. 2.3 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que no puede dar inicio a actividades de extracción dentro del área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.4 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que una vez inicien explotación deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), conforme a lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 029-2020 del 14 de febrero de 2020. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	12	27/02/2020	AUTO PAR CALI No. 193-20	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 4317, fue

					emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. No. 014 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería que, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2 No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores (SHM-09) y 2.8 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa (SHM-22), del Auto PARC-386-19 del 05 de julio de 2019, señalados reiteradamente sin cumplimiento total, de acuerdo a lo enunciado en la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. No. 014 del 13 de febrero de 2020; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa respecto a la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. No. 175 del 27 de agosto de 2019, realizados a través de los numerales 2.5 (SHM-05), 2.7 (SHM-14), 2.8 (SHM-18), 2.9 (SHM-20) y 2.10 (SHM-29) del Auto PAR Cali No. 627 del 17 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. No. 014 del 13 de febrero de 2020. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, el cumplimiento inmediato a las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el
--	--	--	--	--	---

						Informe Visita PAR-CALI-175-2019 del 20 de agosto de 2019 y descritas con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 014 del 13 de febrero de 2020. 2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 014 del 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que conlleva su incumplimiento.
CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	4	28/02/2020	AUTO PAR CALI No. 194-20	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RJO-09231, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 028-2020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	6	28/02/2020	AUTO PAR CALI No. 195-20	2.1Aprobar el formato básico minero semestral de 2017, 2018, 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020. 2.2 No aprobar el formato básico minero anual de 2017, por no contar con el volumen de mineral reportado para el III trimestre del año 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

					2.3 Informar al titular minero, que teniendo en cuenta el incumplimiento del numeral 2.19 del Auto 169 del 10 de abril de 2017, requerimiento bajo apremio de la presentación de los formatos básicos mineros semestral 2011, 2012, 2014, 2015 y los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020, la autoridad minera se pronunciara frente a la sanción a que haya lugar. 2.4 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.7 del Auto PARC-682 del 2 de agosto de 2017, notificado por estado No 051-17 del 10 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación del formato básico minero anual 2016, y numerales 2.2, 2.21 del Auto PARC-169 del 10/4/2017 notificado por estado No 010 del 12/05/2017, en cuanto a las regalías del II y III trimestre de 2016, pago de \$540 más intereses causados correspondientes a regalías del IV trimestre del año 2009, y pago de Inspección de Fiscalización realizada en el año 2011, por valor de ochocientos veintiséis mil doscientos diez pesos m/cte. (\$826.210,00), de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1, 3.5 y 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020 por lo tanto, la autoridad minera se pronunciara a la sanción a que haya lugar. 2.5 Informar al titular minero, sobre la presentación del formato básico minero anual 2019, la cual deberá realizarse desde la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción de este módulo, tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del
--	--	--	--	--	---

31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020.

2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental 45-43-101003271 de Seguros del Estado, tomada por el señor Reinel Mosquera Sanchez a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. FKU-113, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en cuanto a objeto, beneficiario, tomador y monto a asegurar, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.7 Declarar subsanado los requerimientos bajo causal de caducidad de los numerales 2.4, 2.7 del Auto PARC No 962 de fecha 20 de noviembre de 2019, notificado mediante estado No 079 de fecha 22 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de la póliza de cumplimiento y regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II, III trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020.

2.8 Aprobar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II, III, IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las

					conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020. 2.9 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-734-19 del 27 de septiembre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020. 2.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el contrato de concesión No. FKU-113, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020. 2.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, que una vez Consultado ANNA Minería presenta las siguientes superposición total con Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino; Ley 7 de 1948 – Decreto Único 1076 de 2015 art. 2.2.2.1.3.7. – Administradora UAESPNN. Declarado en 1979, actualizado el 28 de septiembre de 2018. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 134 del 31 de enero de 2020
--	--	--	--	--	---

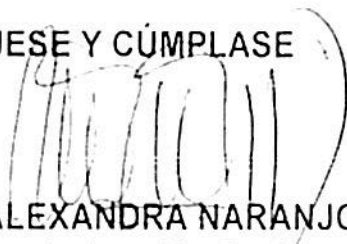
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 9

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de marzo de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

